



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
CARRERA HOTELERÍA Y TURISMO
MODALIDAD PRESENCIAL**



**DOCUMENTO PROBATORIO (DIMENSIÓN ESCRITA)
DEL EXAMEN COMPLEXIVO DE GRADO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN
HOTELERÍA Y TURISMO**

PROBLEMA:

**ANÁLISIS DE LA DEMANDA PARA LA CREACIÓN DE UNA
EMPRESA DE SERVICIO TURÍSTICO EN CHIVA EN EL CANTÓN
MONTALVO**

AUTOR:

DENNIS GABRIEL VERDEZOTO AGUILA

TUTORA:

LIC. JOHANA ALEJANDRA OLAYA REYES, MSC.

BABAHOYO – 2020

RESUMEN

El presente estudio de caso se realizó en el cantón Montalvo de la Provincia de Los Ríos, destino turístico que posee recursos naturales relevantes. La investigación tiene como objetivo principal, determinar el grado de aceptación por parte de la demanda para la creación de una empresa de servicio turístico en chiva en el cantón Montalvo. Para efectos del estudio se utilizó el tipo de investigación cualitativa, descriptiva y explicativa, además de los métodos deductivo, exploratorio, bibliográfico y de campo, a través de la técnica de muestreo por conveniencia. Los resultados de la presente investigación aportan datos de análisis de la demanda del transporte turístico en esta zona del país, lo cual sirve de insumo para la planificación turística pública y privada. Lo que contribuiría la creación de nuevos emprendimientos, a la inversión y al desarrollo turístico local. El presente estudio estableció que el grado de aceptación por parte de la demanda del servicio turístico en chiva en el cantón Montalvo es alta, en su mayoría excursionistas que viajan en grupos de dos a cuatro personas los fines de semana.

ABSTRACT

This case study was carried out in Montalvo a canton of the Los Ríos Province, a tourist destination that has relevant natural resources. The main objective of the research is to determine the degree of acceptance by the demand for the creation of a tourist service company in chiva in Montalvo. For the purposes of the study, the type of qualitative, descriptive and explanatory research was used, in addition to deductive, exploratory, bibliographic and field methods, through the convenience sampling technique. The results of this research provide data for the analysis of the demand for tourist transport in this area of the country, which serves as an input for public and private tourism planning. What would contribute to the creation of new ventures, investment and local tourism development. The present study established that the degree of acceptance by the demand of the tourist service in chiva in Montalvo is high, mostly hikers who travel in groups of two to four people on weekends.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	
CERTIFICACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL.....	
CERTIFICADO FINAL DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL DOCUMENTO PROBATORIO DIMENSIÓN PRÁCTICA DEL EXAMEN COMPLEXIVO PREVIA A LA SUSTENCIÓN.....	
RESUMEN.....	II
ABSTRACT	III
DOCUMENTO PROBATORIO (DIMENSIÓN ESCRITA); Error! Marcador no definido.	
DEL EXAMEN COMPLEXIVO DE GRADO	Error! Marcador no definido.
CERTIFICACIÓN DE PORCENTAJE DE SIMILITUD CON OTRAS FUENTES EN EL SISTEMA DE ANTIPLAGIO.....	
ÍNDICE GENERAL.....	IV
ÍNDICE DE FIGURAS	VI
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO.....	2
JUSTIFICACIÓN	2
OBJETIVO.....	3
General:.....	3
SUSTENTOS TEÓRICOS.....	3
Demanda turística	3
Servicio turístico.....	4
Transporte terrestre turístico.....	5
Chivas	6
TÉCNICAS APLICADAS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	9
Tipos de Investigación.....	10
Métodos	11
Técnicas	12
Instrumentos.....	13
RESULTADOS OBTENIDOS	13

Situaciones detectadas (hallazgo)	13
Edad	14
Soluciones planteadas	18
CONCLUSIONES.....	20
RECOMENDACIONES	21

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 1 Factores elementales	15
Figura 1 2 Aceptación	16

ANÁLISIS DE LA DEMANDA PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIO TURÍSTICO EN CHIVA EN EL CANTÓN MONTALVO

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se desarrolla en la zona de Montalvo, uno de los trece cantones que constituyen la Provincia de Los Ríos. Considerado el cantón turístico de la provincia al contar con una variedad de recursos naturales y culturales que atraen a una demanda considerable durante los fines de semana y feriados. Los visitantes especialmente arriban a las riberas del río Cristal donde se asientan varios complejos y fincas turísticas, o a degustar de su exquisita gastronomía. La investigación se basa en la línea de investigación de desarrollo de productos y servicios turísticos, sublínea organización y dirección de empresas.

Este estudio de caso tiene la finalidad de determinar el grado de aceptación por parte de la demanda para la creación de una empresa de servicio turístico en chiva en el cantón Montalvo, que se presenta desde un enfoque de la investigación con características cualitativas, bibliográficas y exploratorias.

En las páginas siguientes, se realiza una muestra conceptual (demanda, servicio turístico, transporte terrestre turístico y chivas), se hace eco de la metodología utilizada para el alcance del objetivo planteado, se exteriorizan los resultados, se ofrecen algunas alternativas de solución y por último se comparten algunas conclusiones y recomendaciones a criterio del autor.

DESARROLLO

JUSTIFICACIÓN

El análisis de la demanda para la creación de una empresa de servicio turístico de tipo chiva en el cantón Montalvo, es importante debido a que se podrá evidenciar que existe una demanda de usuarios de transporte turístico para disfrutar de los recursos naturales que ofrece este sector. Podrá ser utilizado como un instrumento que permita a la comunidad científica, autoridades competentes e inclusive a la comunidad local, identificar sus potencialidades e incursionar en el sector con servicios innovadores que contribuyan al desarrollo turístico local.

La importancia del estudio radica en que al analizar la demanda de este tipo de servicio de transporte turístico, servirá de insumo para los inversionistas para la creación de nuevos modelos de emprendimiento turístico, contribuirá al conocimiento científico para la comunidad académica y determinará las características de la demanda para el alcance de planificadores turísticos públicos y privados.

La investigación es factible porque existe un flujo continuo de visitantes para el cantón Montalvo a los cuales se solicitó la participación para ser sujetos de estudio, quienes estuvieron de acuerdo lo que consintió realizar el siguiente estudio, supuesto para la solución de la problemática que se evidencia en la falta de ideas innovadoras que aporten al desarrollo de la actividad turística del cantón y que puede causar un impacto beneficioso en el contexto de la localidad. El objetivo planteado además de las actividades propuestas es viable porque, desde el punto de vista teórico es relevante y desde el metodológico existe alta probabilidad de implementación.

Adicionalmente las personas tendrán a su alcance un documento que suministrará información y contenidos relevantes, obtenidos producto de la revisión bibliográfica encuadrada de fuentes tanto primarias como secundarias de información, con el propósito de brindar una pauta para la creación de futuros estudios.

OBJETIVO

General:

Determinar el grado de aceptación por parte de la demanda para la creación de una empresa de servicio turístico en chiva en el cantón Montalvo.

SUSTENTOS TEÓRICOS

Demanda turística

El turismo a nivel mundial actúa como un agente dinamizador de la economía, en este sentido resulta importante conocer a fondo el correcto funcionamiento del sistema que hace posible su operatividad, uno de los elementos que lo integran constituye la demanda, que se debe ser estudiado a profundidad al momento de que los gestores se vean en la necesidad de crear nuevas estrategias para potencializar la actividad en sus territorios.

La demanda turística se define como: el conjunto de turistas que, de forma individual o colectiva, están motivados por una serie de productos o servicios turísticos con el objetivo de cubrir sus necesidades Económicamente, la definimos como la cantidad de “producto turístico” que los consumidores están dispuestos a adquirir en un momento dado un precio determinado. (Mamani, 2016, pág. 1)

El conocer todos los gustos y preferencias de los visitantes aportará significativamente a todos los actores involucrados en el desarrollo de la actividad, con datos fiables que permitan posteriormente tomar las acciones necesarias para la puesta en marcha de negocios o emprendimientos afines al sector.

Servicio turístico

El servicio turístico comprende el conjunto de técnicas relativas a la transferencia y venta de bienes turísticos del productor al consumidor. Constituye política de entidades turísticas en relación con la oferta y la demanda, preparación del producto turístico para la venta, distribución del mismo, comercio y satisfacción óptima de necesidades de un segmento determinado de consumidores. (Antonietti, 2017, pág. 1)

Los servicios son actividades que se realizan con la finalidad de cubrir la necesidad de un individuo que visita un lugar distinto al de su residencia con fines de ocio. Es decir, son beneficios que alguien conviene cuando está interesado en realizar turismo, incluye diferentes negocios que están vinculados a las actividades que desarrollan los turistas.

El primer contacto que solemos tener con los servicios turísticos ocurre cuando nos dirigimos a una agencia de viajes. Estas empresas privadas sirven precisamente para conectar a sus clientes con una amplia gama de productos y servicios relacionados con el turismo. El transporte y el alojamiento son dos de los tipos fundamentales de servicios turísticos. Es habitual que los turistas deban adquirir pasajes de ómnibus, tren o avión para trasladarse a su destino. (Calle, 2016, pág. 16)

Transporte terrestre turístico

Estadísticamente el medio de transporte más común e importante a nivel mundial, especialmente aquel relacionado al utilizado por personas es el que se emplea vía terrestre en cualquiera de sus modalidades, es el vehículo a motor el medio de transporte que con mayor frecuencia se emplea para el traslado de personas. De esta manera se puede afirmar que este medio de transporte es vital importancia tanto para actividades particulares, como comerciales, tales como la transportación turística. (Jarrín, 2019, pág. 2)

El medio de transporte que permite el traslado de pasajeros desde un lugar específico hacia otro y que durante el proceso incluye la visita a uno o varios recursos o atractivos de interés turístico puede alcanzar la denominación de transporte terrestre turístico, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Se considera como transporte terrestre turístico a la movilización de personas que tengan la condición de turistas o excursionistas, en vehículos de compañías autorizadas a la prestación del servicio de transportes terrestres turísticos, debidamente homologados y habilitados por la Agencia Nacional de Tránsito, para dirigirse a establecimientos sitios de interés turístico, mediante el pago acordado libremente por las partes. (ANT, 2014, pág. 3)

El transporte terrestre turístico en Ecuador está regido por el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico Resolución 108 publicado en el Registro Oficial Suplemento 241 con fecha de 31 de Diciembre del 2014 por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Es la movilización por motivo de ocio, visita o expedición, a un lugar distinto al de su lugar habitual. Esta movilización puede ser contratada a través de agencias de viaje operadoras o dual, pero la realizan exclusivamente las compañías de transporte terrestre turístico debidamente habilitadas, dentro o fuera de la ciudad o centro poblado donde se

origina el servicio que recorre uno o más sitios de interés turístico, retornando al lugar de origen, sin que esto incluya pernoctación en otro lugar distinto al de origen. Cuando incluya el servicio de guianza, el servicio de excursión deberá ser contratado a través de una agencia de viajes operadora o dual. (ANT, 2014, pág. 5)

En nuestro país son varias las ciudades que ofrecen el servicio de transporte terrestre turístico para realizar excursiones, pero se evidencia que en su mayoría cuentan con insuficientes unidades o con algunas falencias que limitan la correcta operatividad de sus actividades.

Las dos únicas empresas que ofertan servicios de transporte turístico en la ciudad de Huaquillas como lo son Transfrosur Cia. Ltda. y Litoral Trans.S.A. Cuentan con unidades en óptimas condiciones que cumplen con todos los requisitos establecidos en la Ley, pero debido al flujo de turistas se necesita una empresa que brinde transporte turístico a más de 20 personas. (Casamin, 2017, pág. V)

Chivas

Estos vehículos surgieron en 1908, cuando un grupo de empresarios antioqueños importó el chasis de un bus Pullman desde Estados Unidos y allí en Antioquia, se fabricaba la carrocería. De las manos del ingeniero Luciano Restrepo y el mecánico Roberto Tiznés, se armó el primer bus con ruta desde el centro hasta el barrio El Poblado de Medellín. (Aquino, 2015, pág. 11). Este medio de transporte terrestre tiene sus orígenes en el vecino país y continúa siendo muy utilizado hasta la actualidad.

En el Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, Art. 392. Glosario de Términos se lo denomina también como Bus Tipo Costa "Ranchera" o "Chiva".

Vehículos Especiales.- Son aquellos vehículos contruidos o adecuados para realizar transporte turístico combinado con otras actividades turísticas y recreativas como las de servicio de alimentos y bebidas y otras que en conjunto se consideran operación turística. Se podrán considerar vehículos especiales los buses de dos pisos, bus costa, limusinas, discotecas rodantes, restaurantes rodantes o cualquier otro tipo que determine la ANT en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo, para lo cual se definirán las características que deberán observar los mismos, llevarán el, respectivo adhesivo identificativo habilitante y darán plena observancia a las disposiciones emanadas por parte de ambas entidades.

Para la habilitación de buses tipo costa, como un vehículo especial destinado exclusivamente a la recreación en el ámbito turístico, se dará observancia a las siguientes disposiciones:

1. El servicio será únicamente para pasajeros sentados.
2. El ingreso al vehículo será únicamente por el lateral derecho del vehículo, con la presencia de estribos y asideros. Cada ingreso deberá además estar dotado de una puerta con un medio de cerradura, la puerta tendrá una altura que garantice la seguridad del pasajero.
3. El lateral izquierdo debe ser construido de forma que impida tanto el ingreso como salida del vehículo.
4. En la parte interior se deberán colocar asideros horizontales superiores, de forma que se garantice la movilidad segura de los pasajeros.
5. Queda prohibido totalmente para esta modalidad la instalación de parrillas en la parte superior o cualquier aditamento, estructura o compartimiento dispuesto al transporte

de carga o equipaje, esto al considerarse que es un transporte recreativo de Turismo de pasajeros.

6. Es disposición de las bancas es únicamente en sentido de la marcha.
7. Las bancas deberán disponer de asideros por cada pasajero de forma que permita tener un medio de agarre para que el pasajero pueda sujetarse.
8. Las bancas tanto en el espaldar como en la base de las mismas deberán ser diseñadas de forma que presten una superficie antideslizante, esto para garantizar la movilidad segura y cómoda del pasajero a lo largo del trayecto a realizarse.
9. El material del piso presentará una superficie antideslizante.
10. El acoplamiento de la estructura para el servicio en unidades TIPO COSTA, será siempre en un chasis motorizado debidamente homologado para transporte de pasajeros.
11. La construcción y anclaje de la estructura de la unidad TIPO COSTA deberá ser realizada por un artesano especializado, considerando la responsabilidad que implica la actividad durante el montaje y la posterior prestación del servicio.
12. El vehículo dispondrá de botiquín para primeros auxilios.
13. El vehículo deberá contar con triángulos de seguridad en caso de emergencia.
14. El vehículo siempre tendrá a disposición las herramientas necesarias básicas para casos de emergencia. (ANT, 2014, pág. 10)

A estos autobuses también se los conoce como rancheras o papayeros, y constituyen el medio de transporte público en la zona rural fundamentalmente en la costa ecuatoriana. Las chivas se caracterizan por ser bastante coloridas, no tener ventanas ni puertas, poseer un espacio amplio en la parte posterior o en el techo, aquellas particularidades permiten que sean muy utilizadas para los festejos. (Ayala, 2011, pág. 16)

En algunas ciudades de nuestro país además de tener fines para la movilidad de personas en zonas rurales, se han adaptado para otras actividades como el turismo, un claro ejemplo de esto se puede observar en el cantón Baños de la Provincia de Tungurahua. Así como en Galápagos donde “la chiva (...), comenzó siendo el transporte masivo para la gente que necesitaba subir desde Puerto Ayora a Bellavista y viceversa, y esta chiva continua haciendo el mismo recorrido hasta el día de hoy”. (Guijarro, 2015, pág. 53)

En el cantón Montalvo existe el tipo de transporte de chiva pero solo utilizado para la movilidad de pasajeros entre recintos. “El sistema en infraestructura de transporte propio (...), no es suficiente para que el intercambio de pluriculturalidad se extienda en el cantón, ya que las cooperativas que brindan este servicio, son solo urbanas y también solo tienen transporte a nivel recintos tipo rancheras”. (Montiel, 2017, pág. 3)

TÉCNICAS APLICADAS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

El trabajo tiene como propósito determinar el grado de aceptación por parte de la demanda para la creación de una empresa de servicio turístico en chiva en el cantón Montalvo de la Provincia de Los Ríos. Para el presente estudio la población fue seleccionada con la técnica de muestreo por conveniencia, y se utilizaron los métodos deductivo, exploratorio, bibliográfico y de campo. Los sujetos de estudio fueron 104 visitantes del cantón Montalvo a partir de los 15 años de edad.

Tipos de Investigación

Cualitativa: Que se aplicó al comprender las motivaciones y expectativas de los visitantes al hacer uso del servicio de transporte terrestre turístico.

“se interesa por la necesidad de comprender el significado de los fenómenos y no solamente de explicarlos en términos de causalidad. Da prioridad a la comprensión y al sentido, en un procedimiento que tiene en cuenta las intenciones, las motivaciones, las expectativas, las razones, las creencias de los individuos”. (Monje, 2011, pág. 12)

Descriptiva: Que se aplicó para conocer las actitudes exactas de la demanda e identificar su relación con la variable transporte turístico.

“tiene como objetivo conocer, explorar e interpretar las relaciones existentes en un conjunto de datos de carácter cuantitativo analizados a partir de las variables definidas en el estudio”. (Ruiz, 2016, pág. 90)

Explicativa: Que se aplicó al descubrir la causa del problema y explicar el efecto que provocaría en la demanda la creación de una empresa de transporte turístico de tipo chiva.

“escudriña las causas o los por qué de la problemática de la investigación encontrando las relaciones de causa-efecto que se dan entre los hechos a objeto de conocerlos con mayor profundidad”. (Mazacón, Rodríguez, & Campi, 2017, pág. 239)

Métodos

Deductivo: Que se aplicó al momento de extraer las ideas generales del estudio a partir de un conjunto de información más específica o concreta. Es decir desde lo general a lo particular.

“es un método de razonamiento que consiste en tomar conclusiones generales para explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares”. (Bernal C. , 2010, pág. 56)

Exploratorio: Que se aplicó al involucrarse directamente con la población sujeto de estudio con la finalidad de abordar la problemática y encontrar la solución más idónea para resolverlo.

“se utiliza para recoger, organizar, presentar, analizar, generalizar los resultados de las observaciones. Este método implica el examen del tema o problema poco estudiado del cual se tienen muchas dudas o simplemente no se ha abordado antes”. (Hernandez, 2004, pág. 11)

Bibliográfico: Que se aplicó al momento de indagar en fuentes primarias y secundarias de información para ofrecer sustento científico al trabajo.

“forma parte de la investigación cuantitativa, ya que contribuye a la formulación del problema de investigación gracias a la elaboración de los aspectos teóricos e históricos. Así la exploración bibliográfica contribuye a la estructuración de las ideas originales del proyecto, contextualizándolo tanto en su perspectiva teórica, metodológica como histórica específica” (Méndez, 2008, pág. 22)

De campo: Que se aplicó al momento de obtener la información de las encuestas directamente de los turistas y en el sitio donde ocurre la problemática.

Es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter de investigación no experimental. (Arias, 2012, pág. 31)

Técnicas

Encuesta

Para la encuesta se utilizó un formulario de preguntas de opción múltiple, cuyo objetivo fue recolectar información para el análisis de la demanda del servicio del transporte turístico en el cantón Montalvo.

Se denomina encuesta al conjunto de preguntas especialmente diseñadas y pensadas para ser dirigidas a una muestra de población, que se considera por determinadas circunstancias funcionales al trabajo, representativa de esa población, con el objetivo de conocer la opinión de la gente sobre determinadas cuestiones corrientes y porque no también para medir la temperatura de la gente acerca de algún hecho específico que se sucede en una comunidad determinada y que despierta especial atención entre la opinión pública y que capaz requiere de la realización de una encuesta para conocer más a fondo cuál es la sensación de la gente y así proceder. (Bernal I. , 2018, pág. 1)

Instrumentos

Cuestionario: Se aplicó un cuestionario de 14 preguntas de opción múltiple a través de un formulario de Google difundido a través de las redes sociales.

“es un formulario con un listado de preguntas estandarizadas y estructuradas que se han de formular de idéntica manera a todos los encuestados”. (Aignerén, 2005, pág. 6)

RESULTADOS OBTENIDOS

Como parte del proceso de la investigación se aplicaron encuestas para determinar el grado de aceptación por parte de la demanda, para la creación de una empresa de servicio turístico en chiva en el cantón Montalvo. Para lo cual, se realizó un muestreo por conveniencia. Las 104 encuestas fueron realizadas durante el mes de Agosto a los turistas que arriban al cantón Montalvo desde los puntos más cercanos del país, específicamente se las aplicaron en la modalidad on line.

Situaciones detectadas (hallazgo)

El siguiente análisis concierne a las encuestas aplicadas a los visitantes del cantón Montalvo, el número de encuestas a aplicados fueron 104, la encuesta comprendía catorce preguntas, que pueden revisarse con detalle en el Anexo 1

Edad

El género es una de las características de la población de estudio que se distribuyó uniformemente y que no se observa una gran diferenciación entre masculinos que resultaron constituir 59 personas, a diferencia del femenino que llegaron a 45.

Nivel socioeconómico

En la segunda interrogante se evidencia el nivel socioeconómico del visitante lo que pone de manifiesto que la mayoría (61 personas) pertenecen a la clase social media, y que su tendencia se inclina hacia niveles menores como el medio bajo con 24 respuestas, seguido de media alta a lo que respondieron 14 personas.

Temporalidad

Otro de los factores destacan frente a las otras posibilidades presentadas son los fines de semana como los favoritos a la hora de visitar el cantón. Representados con 66 respuestas, seguido de los feriados nacionales con 17 respuestas.

Visitas individuales o grupales

Según la opinión de los encuestados la mayoría es decir 50 personas, realizan las visitas en compañía de grupos familiares y con amigos; 31 personas que en su totalidad responden a un 78,6 %, lo que nos aporta un dato relevante para la investigación.

Número de visitantes

En cuestión a los grupos de visitantes se evidenció que los turistas visitan el cantón Montalvo en grupos de entre 2 y 4 personas, notables en un alto número correspondiente a 73 personas del total de los encuestados.

Preferencia de visita

De manera general la aplicación de la encuesta permitió reconocer que 59 visitantes del total de encuestados, prefieren visitar los espacios naturales del cantón, y 26 personas respondieron que prefieren los espacios culturales.

Tipo de transporte

La siguiente interrogante disipa la incógnita referente al tipo de transporte utilizado para llegar a los destinos a lo que respondieron el 43 de los encuestados que hacen uso del transporte tipo chiva, mientras que 22 indicaron se movilizan en bus público o furgoneta; y 22 en motos y cuadrones.

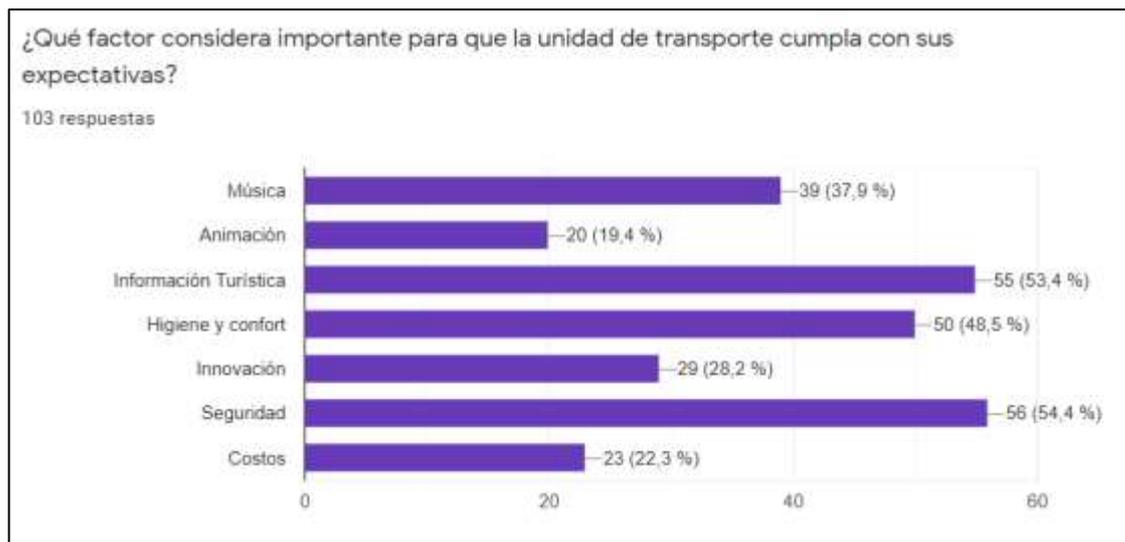
Aporte

La mayoría de los consultados representados en un número de 91 personas, respondieron favorablemente a la idea de que la implementación de una empresa de transporte turístico terrestre de tipo chiva aportaría en el desarrollo turístico del cantón.

Factores elementales

Los turistas seleccionaron los factores más relevantes para que un transporte turístico cumpla con sus expectativas, entre las más repetidas se encuentran: seguridad (57 respuestas), información turística (56 respuestas) e higiene y confort (51 respuestas).

Figura 1 1 Factores elementales

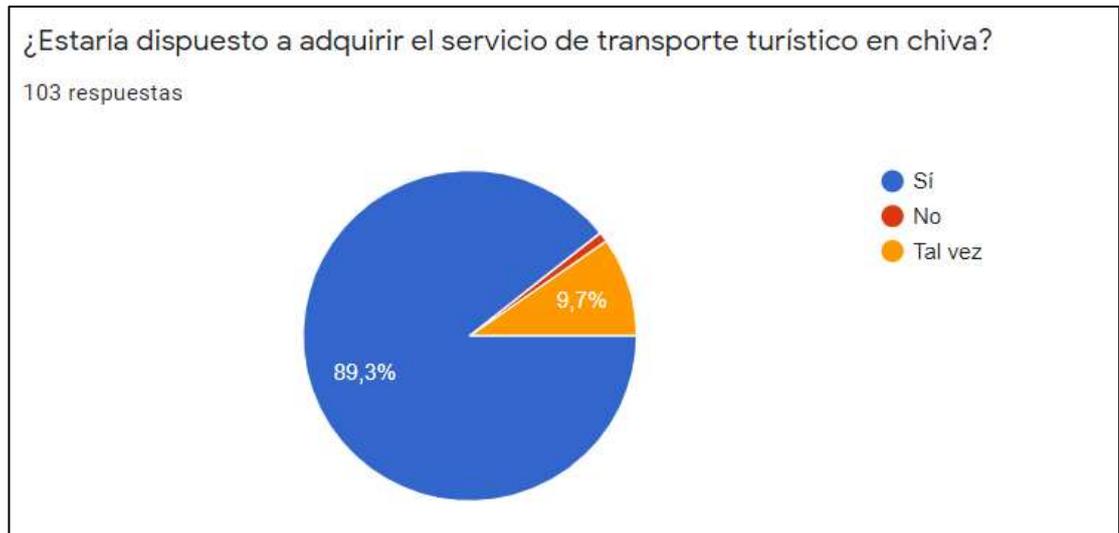


Fuente. Elaboración propia

Aceptación

Casi la totalidad de los consultados estarían dispuestos a adquirir el servicio de transporte turístico en chiva y se puede observar en la figura 1. 2 con 93 respuestas.

Figura 1 2 Aceptación



Fuente. Elaboración propia

Presupuesto

En la siguiente pregunta se evidencia el bajo presupuesto que pretende invertir el visitante para acceder al servicio ofertado, lo que ponen de manifiesto 80 personas de un total de 104.

Horario

Se observa un rango muy estrecho al momento de decidir un horario de preferencia para la operación del servicio de transporte en chiva. En donde la mañana presenta un 31 respuestas, la tarde 28 y en un horario de 8am a 5pm 26 personas.

Días preferidos

En concordancia con los días preferidos de visita de los 104 clientes potenciales, 70 aseguraron están dispuestos a tomar este servicio de transporte durante los fines de semana.

Puntos de venta

En respuesta a la última interrogante el 50 de los turistas consultados, prefieren adquirir los tickets de acceso al servicio en puntos de venta directo, mientras que 19 a través de aplicaciones móviles.

Soluciones planteadas

Se pudo constatar que en cuanto al género de los visitantes que utilizan los diferentes servicios turísticos que ofrece el cantón, los resultados estuvieron muy cercanos entre masculinos y femeninos, factor que pone de manifiesto la importancia de crear emprendimientos como el presentado en este estudio de caso orientados al disfrute de ambos segmentos de mercado.

Además se identificó que la mayoría de los turistas pertenecen a los niveles socioeconómicos medio y medio bajo, por tanto es acertado incluir actividades que, se acomoden económicamente con mayor precisión a esta demanda y que no supere los \$5 dólares por persona, por su utilización.

De acuerdo a la realidad de los encuestados, la mayoría llega en grupos de familia y amigos de entre 2 y 4 personas. Prefieren los fines de semana para visitar Montalvo, lo que permitiría implementar excursiones y mayor frecuencia de operación para el servicio de transporte en chiva durante estos días, y en horarios a partir de las horas de la mañana, hasta la caída del sol.

La herramienta permitió conocer que la demanda tiene un alto nivel de aceptación para la utilización de las chivas y está siendo motivada principalmente por la visita a espacios naturales. Por lo cual, la inclusión de excursiones para la observación de flora y fauna,

recursos naturales y otras actividades complementarias permitirán brindar una mejor experiencia durante el recorrido.

Los turistas contribuyeron con los factores más relevantes que deben ser incluidos en el servicio de transporte en chiva, temas como la seguridad, confort, higiene e información turística. Por cuanto, sería relevante adaptar a la operación el servicio de guías locales y regirse al Reglamento para el uso de dispositivos de control y seguridad de los pasajeros, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Finalmente, para la compra de los tickets de acceso al servicio de chivas se debe implementar puntos de venta directo, debidamente identificados, ubicados en lugares estratégicos y de gran afluencia en el cantón.

Tabla 1. Perfil del consumidor turístico

VARIABLE	PERFIL DEL CONSUMIDOR TURÍSTICO
Género	Distribución uniforme
Nivel socioeconómico	Mayoría de visitantes son de clase media y media baja.
Acompañantes	Grupos familiares o de amigos
Número de visitantes	Entre 2 y 4 personas
Transporte	Llegan al destino en Chiva, bus público y motos o cuadrones
Motivación	Motivados por los espacios naturales.
Factores elementales	Buscan seguridad, información turística, higiene y confort
Presupuesto	5 dólares
Días preferidos	Fines de semana

Fuente. Elaboración propia

CONCLUSIONES

- La búsqueda exhaustiva de información bibliográfica acerca de las variables y elementos más relevantes del estudio obtenida de varios autores, permitieron la comparación de entre distintas conceptualizaciones, mismas que proporcionaron los fundamentos teóricos requeridos durante el progreso de la exploración.

- Mediante el análisis de la demanda para la creación de una empresa de servicio turístico en chiva en el cantón Montalvo, se pudo evidenciar la necesidad de aportar con nuevas ideas de emprendimiento que aporten al desarrollo del turismo local y que beneficien a los empresarios con mayores réditos económicos además de contribuir a la tan anhelada sostenibilidad.

- Los autobuses también conocidos con el nombre de “chivas” en nuestro país además de ser utilizados para transportación pública en áreas rurales, pueden ser adaptadas para uso turístico siempre y cuando se apeguen rigurosamente a los reglamentos dispuestos por las autoridades encargadas de regular las actividades de transporte y turismo respectivamente.

- La implementación de una empresa de servicio de transporte turístico de tipo chiva tendría gran aceptación por parte de la demanda, en el caso se incluyeran actividades al aire libre durante los fines de semana, que permitan al turista el disfrute familiar en espacios naturales, que les brinden la percepción de seguridad y confort a precios accesibles.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la unidad de turismo del GAD Municipal del cantón, programe actividades que incluyan a los sectores turístico público, privado y comunitario, con el propósito de socializar posibilidades de financiamiento para la inversión en proyectos de emprendimiento como una empresa de servicios de tipo chiva, que impulsen la ejecución de actividades turísticas sostenibles.

- Se sugiere tomar en consideración el presente estudio a fin de guiar a los inversionistas con el fin de conocer a la demanda del cantón Montalvo.

- Las Instituciones de Educación Superior debe convertirse en una incubadora de emprendimientos, asistiendo a los estudiantes en la creación de proyectos innovadores para que generen sus propios negocios, direccionándolos para la obtención de créditos a fin de poseer el capital suficiente para realizar una inversión de este tipo.

BIBLIOGRAFÍA

- Aignerén, J. (2005). El cuestionario: el instrumento de recolección de información de la técnica de la encuesta social. *La sociología en sus escenarios*, 1-79.
- ANT. (2014). *Reglamento de Transporte Terrestre Turístico*. Quito - Ecuador: Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Antonietti, B. (2017). *Servicios Turísticos I*. Buenos Aires - Argentina: Universidad Tecnológica Nacional.
- Aquino, M. (2015). *Estudio de factibilidad para la creación de una empresa de servicio de recorridos turísticos en chivas divertidas en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, año 2015*. Santa Elena - Ecuador: Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas - Venezuela: Episteme C. A.
- Ayala, V. (2011). *Proyecto de factibilidad para la creación de una empresa que ofrezca el servicio de tours por la ciudad de Quito en autos denominados chivas*. Quito - Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana Sede Quito.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación: para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Naulcapan - México: Pearson Education.
- Bernal, I. (17 de Mayo de 2018). *blogspot.com*. Obtenido de <http://tecnicaencuesta1.blogspot.com/2018/05/definicion-de-encuesta-se-denomina.html>
- Calle, E. (2016). *Análisis de la calidad del servicio de las empresas de servicio turístico de la ciudad de Frías, año 2016*. Piura - Perú: Universidad Nacional de Piura.
- Casamin, L. (2017). *Diagnóstico del servicio de transporte terrestre turístico de la ciudad de Huaquillas*. Machala: Universidad Técnica de Machala.
- Guijarro, J. (2015). *Sustentabilidad y transporte. Un análisis crítico del modelo de movilidad en Santa cruz, Galápagos*. Santa Cruz : Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador.
- Hernandez, P. y. (2004). *Conceptos y metodología de la investigación histórica*.
- Jarrín, J. (2019). *Plan de acción para la certificación de empresas de servicios de transporte turístico en la Norma SIGO. Caso de Estudio: Transjamer*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

- Mamani, W. (2016). *Demanda Turística*. Puno - Perú: Asesores en Turismo para empresas e instituciones públicas.
- Mazacón, M., Rodríguez, P., & Campi, J. (2017). *Gestión integral de emprendimiento y su incidencia en las Instituciones de Educación Superior del Ecuador*. Machala: Conference Proceedings.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía metodológica*. Neiva: Universidad surcolombiana.
- Montiel, I. (2017). *Análisis de centros de embarque y desembarque de pasajeros provinciales y cantonales en la provincia de Los Ríos para diseñar una terminal de transporte terrestre municipal aplicando normas de diseño bioclimáticos en el cantón Montalvo*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
- Ruiz, A. (2016). Innovación y creatividad para favorecer la intervención educativa del alumnado con altas capacidades: . *Revista Nacional e Internacional de educación inclusiva*.

ANEXOS

ANEXO 1. ENCUESTA PARA EL ANÁLISIS DE LA DEMANDA DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE TURÍSTICO EN EL CANTÓN MONTALVO

Objetivo: Recolectar información para el análisis de la demanda del servicio del transporte turístico en el cantón Montalvo

Dirigido a: Visitantes del cantón Montalvo desde los 15 años de edad

Instrucciones: Sírvase contestar o marcar con una (x) la respuesta que usted considere pertinente, la seriedad de la información que usted proporcione permitirá una investigación efectiva

DATOS DE CLASIFICACIÓN

Sexo: Masculino Femenino Otro
Edad: 18 – 25 26 – 35 - 45 en adelante

Nivel socioeconómico:

Alta Media alta Media Media baja

1. ¿Cuáles son sus días preferidos para visitar el cantón Montalvo?

Lunes a Viernes
Fines de Semana
Feriados
Temporadas vacacionales

2. ¿En compañía de quién Ud. realiza su visita?

Solo
En pareja
Familia
Amigos

3. ¿Cuántas personas integran su grupo de visita?

2 a 4
5 a 7
Más

4. ¿Qué ruta turística preferiría del Cantón Montalvo al momento de realizar un recorrido?

- Recursos culturales (religiosos, gastronomía, eventos)
- Recursos naturales (ríos, cascadas, senderos, etc.)
- Complejos Turísticos
- Una conjugación de recursos turísticos
- Otros (especifique).....

5. De las diferentes unidades de transporte turístico y particulares existentes en Montalvo indique ¿qué tipo de vehículo utiliza con mayor frecuencia?

- Transporte tipo “Chiva”
- Buseta y/o Furgoneta
- Camioneta y/o Taxi
- Moto, Cuadrones, Go-car

6. ¿Cree usted que una oferta de servicio de transporte terrestre turístico chiva contribuirá en el desarrollo turístico en el cantón Montalvo?

- Sí
- No
- Tal Vez

7. ¿Qué factor considera importante para que la unidad de transporte cumpla con sus expectativas?

- Música
- Animación
- Información turística
- Higiene y confort.
- Innovación
- Seguridad
- Costo

8. ¿Estaría dispuesto a adquirir el servicio de transporte turístico en chiva?

- Si
- No
- Tal vez

9. ¿Cuánto estaría dispuesto a cancelar por los servicios adquiridos?

- \$ 5
- \$ 10
- \$ 20

10. ¿En qué horario disfrutaría más tomar un recorrido en chiva?

- | | |
|------------------------------|--------------------------|
| Mañanas | <input type="checkbox"/> |
| Tardes | <input type="checkbox"/> |
| Noches | <input type="checkbox"/> |
| En una jornada de 8 am a 5pm | <input type="checkbox"/> |

11. ¿Con que frecuencia estaría dispuesto a tomar este servicio?

- | | |
|-----------------|--------------------------|
| Diario | <input type="checkbox"/> |
| Fines de semana | <input type="checkbox"/> |
| Una vez al mes | <input type="checkbox"/> |
| No lo tomaría | <input type="checkbox"/> |

12. ¿Cuál de las siguientes alternativas elegiría como punto de compra del ticket para el servicio de Chiva?

- | | |
|----------------------------------|--------------------------|
| Página web | <input type="checkbox"/> |
| Complejos o haciendas turísticas | <input type="checkbox"/> |
| Puntos de venta directa | <input type="checkbox"/> |
| Aplicaciones móviles | <input type="checkbox"/> |
| Otros | <input type="checkbox"/> |

ANEXO 2. "REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO"

TITULO I

DE LA ORGANIZACION

CAPITULO 1

OBJETO, DEFINICION Y AMBITO DE COMPETENCIA

Art. 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre turístico a nivel nacional, especificar el ámbito de competencia de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y la Autoridad Nacional de Turismo, y establecer las normas a las que se sujetarán las personas jurídicas que se encuentran autorizadas para ejercer en forma habitual esta actividad.

Art. 2.- OBSERVANCIA.- Estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento, en su respectivo ámbito de acción:

1. Las compañías de transporte autorizadas a la prestación del servicio de transporte terrestre turístico;
2. Los establecimientos de alojamiento;
3. Las agencias de viajes operadoras y duales;

Adicionalmente, darán plena observancia a las disposiciones contenidas en el presente instrumento los funcionarios competentes de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT). Autoridad Nacional de Turismo y agentes de control a nivel nacional.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a. COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO.- Compañía cuyo objeto único es la prestación de servicios de transporte terrestre turístico y que ha obtenido legalmente el Permiso de Operación por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, una vez que ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- b. PERMISO DE OPERACION.- Título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Tránsito, enmarcada en la Ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto, autoriza a una compañía, legal, técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte comercial terrestre turístico.
- c. AGENCIAS DE VIAJES MAYORISTAS.- Son agencias de viajes mayoristas que organizan y venden en el país toda clase de servicios y paquetes turísticos del exterior, a través de agencias de viajes operadoras y agencias de viajes internacionales.
- d. AGENCIA DE VIAJE OPERADORA.- Personas jurídicas que elaboran, organizan, operan y venden, ya sea directamente al usuario o a través de Agencias de Viajes Internacionales o Agencias de Viajes Mayoristas, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional, para ser vendidos al interior o fuera del país.
- e. AGENCIAS DE VIAJES INTERNACIONALES.- Personas Jurídicas que comercializan los servicios ofertados por las agencias mayoristas y agencias operadoras, vendiéndolo directamente al usuario; o bien, ofertan toda clase de servicios y paquetes turísticos.

- f. AGENCIA DE VIAJE DUAL.- Son agencias de viaje que pueden ejercer las competencias otorgadas tanto a las agencias internacionales como a las agencias operadoras.
- g. OPERACION TURISTICA.- Comprende las diversas formas de organización y ejecución de viajes y visitas, conforme a las actividades turísticas reconocidas.
- h. LUAF.- Es la Licencia Única Anual de Funcionamiento, que constituye la autorización legal otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo o los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los cuales se les hubiese transferido la competencia, a los establecimientos o empresas turísticas dedicadas a actividades y servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá validez durante el año en que se la otorgue y los sesenta primeros días del año siguiente.
- i. REGISTRO TURISTICO.- Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en la Autoridad Nacional de Turismo, o los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los cuales se les hubiese transferido la competencia, cumpliendo con los requisitos que establece el presente Reglamento y demás normativa vigente.
- j. TURISTA.- Es un visitante interno, receptor o emisor cuyo viaje incluye al menos una pernoctación
- k. EXCURSIONISTA.- Es aquel visitante que permanece menos de 24 horas en el país o localidad distinto al de su residencia o entorno habitual sin incluir pernoctación en el lugar visitado y cuyo motivo principal no es el de ejercer actividades remuneradas en dicho lugar.
- l. VEHICULOS UTILITARIOS TODO TERRENO.- Son los vehículos todo terreno livianos con tracción 4x4.

Art. 4.- TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO.- Se considera como transporte terrestre turístico a la movilización de personas que tengan la condición de turistas o excursionistas, en vehículos de compañías autorizadas a la prestación del servicio de transporte terrestre turístico, debidamente homologados y habilitados por la Agencia Nacional de Tránsito, para dirigirse a establecimientos o sitios de interés turístico, mediante el pago acordado libremente por las partes.

Art. 5.- AMBITO DE COMPETENCIA.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La Autoridad Nacional de Turismo por su parte, es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana y será de su competencia la regulación y control de la actividad turística a nivel nacional, en los términos establecidos en la Ley de Turismo y sus reglamentos aplicativos.

Art. 6.- AMBITO DE OPERACION.- El servicio de transporte terrestre turístico será prestado a nivel nacional exclusivamente por las compañías de transporte terrestre habilitadas por un permiso de operación de transporte terrestre turístico, debidamente otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito para el ámbito de operación nacional. El servicio de transporte terrestre podrá ser contratado a través de agencias de viaje operadoras o dual, pero prestado exclusivamente por las compañías de transporte terrestre habilitadas. En el ámbito transfronterizo e internacional, el permiso de operación será otorgado por la ANT de conformidad a los convenios y normas internacionales vigentes.

Art. 7.- EVALUACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO.- La evaluación en la prestación del servicio de transporte terrestre turístico a nivel nacional, al amparo de lo dispuesto en la normativa en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial vigente, será ejercido por la ANT.

A fin de verificar que el servicio prestado por las compañías de transporte terrestre turístico se desarrolle en condiciones de seguridad y cumplimiento de los estándares mínimos de prestación del servicio, la evaluación entre ANT y la Autoridad Nacional de Turismo será de forma coordinada, en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO II

CLASIFICACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO

Art. 8.- CLASIFICACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO.- El transporte terrestre turístico se clasifica de la siguiente manera:

1. Según el ámbito de operación

- a) Transporte Terrestre Turístico Nacional;
- b) Transporte Terrestre Turístico Transfronterizo; y,
- c) Transporte Terrestre Turístico Internacional.

2. Según el tipo de servicio:

- a) Traslados;
- b) Excursión;
- c) Gira; y,
- d) Circuito Cerrado.

TITULO II

TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO

CAPITULO I

AMBITO DE OPERACIÓN

Art. 9.- TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO NACIONAL.- Es aquel que se presta a través de compañías de transporte terrestre debidamente habilitadas para trasladar turistas o excursionistas dentro del territorio nacional, ámbito que se sujetará a las disposiciones vigentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y demás disposiciones emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 10.- TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO TRANSFRONTERIZO.- Es aquel que se presta a través de compañías de transporte debidamente habilitadas para trasladar turistas o excursionistas dentro de la zona de integración fronteriza definida por el Ecuador con Colombia y Perú, en los sectores que para el efecto determine la ANT, al amparo de los respectivos acuerdos bilaterales y a las disposiciones vigentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Art. 11.- TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO INTERNACIONAL.- Es aquel que se presta a través de compañías de transporte debidamente habilitadas para trasladar turistas o excursionistas desde Miércoles 31 de diciembre de 2014 algún lugar del territorio nacional, ingresa al territorio de otro país y concluye en algún lugar de éste, o en su defecto retorna a su lugar de origen en el territorio nacional. Se rige por los tratados, convenios y acuerdos internacionales de transporte terrestre turístico, suscritos por el Ecuador con otros países.

CAPITULO II

TIPO DE SERVICIO

Art. 12.- TRASLADOS.- Consiste en el transporte de turistas o excursionistas desde los terminales de arribo hacia los establecimientos de alojamiento y viceversa; o de estos últimos, hasta un sitio de interés turístico específico y viceversa. Puede ser de ámbito nacional, transfronterizo e internacional y prestado únicamente a través de compañías de transporte terrestre turístico debidamente autorizadas.

Art. 13.- EXCURSION.- Es la movilización por motivo de ocio, visita o expedición, a un lugar distinto al de su lugar habitual. Esta movilización puede ser contratada a través de agencias de viaje operadoras o dual, pero la realizan exclusivamente las compañías de transporte terrestre turístico debidamente habilitadas, dentro o fuera de la ciudad o centro poblado donde se origina el servicio que recorre uno o más sitios de interés turístico, retornando al lugar de origen, sin que esto incluya pernoctación en otro lugar distinto al de origen. Cuando incluya el servicio de guianza, el servicio de excursión deberá ser contratado a través de una agencia de viajes operadora o dual.

La compañía de transporte terrestre turístico que presta este tipo de servicio estará debidamente autorizada por la ANT. Puede ser de ámbito nacional, transfronterizo o internacional, sujeto éstos últimos a las disposiciones que de carácter internacional se encuentren vigentes.

Art. 14.- GIRA.- Consiste en el transporte de turistas entre sitios de interés turístico, con itinerario fijo y preestablecido que se inicia en una ciudad o centro poblado distinto al que concluye. Este tipo de servicio estará siempre ligado a un paquete turístico que podrá incluir pernoctación, alimentación, guianza u otros servicios turísticos afines. Tanto el servicio de transportación como el paquete turístico deberá ser contratado exclusivamente a través de una agencia de viaje operadora o dual, la misma que ofertará el servicio de transporte mediante una compañía de transporte terrestre turístico debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito. Puede ser de ámbito nacional, transfronterizo o internacional.

Art. 15.- CIRCUITO CERRADO.- Consiste en el transporte de un grupo organizado de turistas con un recorrido preestablecido y que partiendo de una ciudad o centro poblado, recorre sitios de interés turístico en otras localidades, con fechas y ciudades determinadas, retornando siempre al lugar de origen.

Este tipo de servicio estará siempre ligado a un paquete turístico que podrá incluir pernoctación, alimentación, guianza u otros servicios turísticos afines. Tanto el servicio de transportación como el paquete turístico deberá ser contratado exclusivamente a través de una agencia de viaje operadora o dual y cuyo servicio de transporte

será prestado por compañías de transporte terrestre turístico autorizadas por la ANT. Puede ser de ámbito nacional, transfronterizo o internacional.

Art. 16.- AUTORIZACION DE CIRCUITO CERRADO INTERNACIONAL.- Cuando el transporte terrestre turístico incluya sitios de interés turístico ubicados fuera del territorio nacional y fuera de la zona de integración fronteriza establecida con Colombia o Perú, éste constituirá transporte terrestre turístico internacional, regulado por la Decisión 398 de la Comunidad Andina de Naciones y será autorizado por la ANT y las autoridades competentes del o los Países Miembros de la CAN, conforme los acuerdos internacionales vigentes.

Art. 17.- PROHIBICION.- En ningún caso el servicio de transporte terrestre turístico prestado directamente por las compañías autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito podrá incluir los servicios propios de una operación o paquete turísticos, como el alojamiento, alimentación, guianza, entre otros, limitándose a las compañías de transporte terrestre autorizadas a prestar únicamente el servicio de movilización de los turistas o excursionistas conforme su ámbito de operación y tipo de servicio.

La inobservancia de la presente disposición constituirá falta administrativa sancionada conforme lo prevé la Ley Orgánica de Transporte terrestre. Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa aplicable.

Art. 18.- DE LA HOJA DE RUTA O CONTRATO.- El servicio de transporte terrestre turístico estará respaldado por un contrato escrito entre las partes o con una hoja de ruta que detalle entre su contenido el nombre de los pasajeros que serán trasladados con fines turísticos, cuyos formatos serán definidos por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y la Autoridad Nacional de Turismo, los mismos que vincularán a la compañía de transporte terrestre turístico autorizada a prestar éste servicio con el usuario final, o, con la agencia de viajes operadora o dual, si el usuario final contratare a través de ésta última, la misma prestará el servicio a través de una compañía de transporte terrestre turístico debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito.

La hoja de ruta impresa deberá ser portada por el conductor de la unidad, en los formatos que para el efecto sean establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito y la Autoridad Nacional de Turismo.

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO

Art. 19.- AMBITO DE OPERACION.- El transporte terrestre turístico puede ser de ámbito turístico nacional, turístico transfronterizo y turístico internacional, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se encuentre vigente, reglamentos aplicativos y la presente regulación.

Art. 20.- REQUISITOS PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO.- El servicio de transporte terrestre turístico será prestado únicamente por personas jurídicas debidamente constituidas y autorizadas por la ANT y que cuenten con el título habilitante vigente, extendido por dicha

entidad, al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa internacional y nacional vigente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Para la prestación del servicio de transporte terrestre turístico, la persona jurídica deberá constituirse con el objeto exclusivo de prestación del servicio de transporte terrestre turístico, obtener el permiso de operación en la modalidad "comercial turístico" otorgado por la ANT y contar con el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, otorgada éstos últimos por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 21.- PROHIBICION.- Las agencias de viaje operadoras o duales y los establecimientos de alojamiento, están prohibidos y no podrán bajo ningún concepto, modalidad o motivo realizar transporte terrestre turístico o transporte de pasajeros.

Ningún prestador de servicio de transporte terrestre público, por cuenta propia, particular o comercial distinto al turístico, podrá realizar las actividades de operación de transporte terrestre turístico detalladas en el presente Reglamento.

TITULO III

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

CAPITULO I

DE LOS TITULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE

Art. 22.- CONSTITUCION JURIDICA.- Para la constitución jurídica de una compañía de transporte terrestre turístico, los interesados deberán obtener el informe previo de factibilidad favorable ante la ANT, bajo el cumplimiento de las condiciones y la presentación de los requisitos establecidos por la entidad. Toda la documentación que se entregue para este efecto deberá estar actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.

De conformidad con lo que establece la normativa vigente en materia de tránsito, las entidades competentes para la constitución de sociedades mercantiles, no podrán otorgar la personería jurídica a las compañías de transporte terrestre turístico sin el informe previo de factibilidad emitido por la Agencia Nacional de Tránsito. El procedimiento para el otorgamiento del informe previo de constitución jurídica de una compañía de transporte terrestre se efectuará de conformidad a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y previa la presentación de los documentos y requisitos previstos para este tipo de trámite.

La Resolución que contenga el informe previo de factibilidad para la constitución jurídica de una compañía será notificada a los interesados para que continúen con el proceso de constitución ante los organismos competentes; informe que tendrá un plazo de vigencia establecido en la misma

Resolución. Concluido el trámite de constitución jurídica, los interesados deberán solicitar ante la Agencia Nacional de Tránsito el permiso de operación respectivo que habilite a su compañía a prestar el servicio de transporte terrestre turístico.

Art. 23.- PERMISO DE OPERACION DE TRANSPORTE TERRESTRE.- El Permiso de Operación es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Tránsito faculta a la persona jurídica debidamente constituida a prestar el servicio de transporte terrestre turístico, bajo el cumplimiento de las condiciones y la

presentación de los requisitos establecidos por la ANT. Toda la documentación que se entregue para este efecto deberá estar actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.

El procedimiento para la emisión del permiso de operación respectivo a favor de la compañía se efectuará de conformidad a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y previa la presentación de los documentos y requisitos previstos para este tipo de trámite.

Para la concesión del Permiso de Operación a favor de este tipo de compañías, la ANT exigirá entre sus requisitos el Registro de Turismo emitido por la Autoridad Nacional de Turismo a la persona jurídica solicitante, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

El permiso de operación para transporte turístico será otorgado exclusivamente por la Agencia Nacional de Tránsito y no podrá ser modificado en su contenido, ni en todo ni en parte por la compañía u otro organismo o institución.

Art. 24.- ESTUDIOS DE NECESIDAD.- La constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte terrestre turístico, la concesión de permisos de operación y los incrementos de cupo a favor de las operadoras, se sujetarán a los respectivos estudios de necesidad sobre la oferta y demanda existente a nivel nacional, generados por la Agencia Nacional de Tránsito, los mismos que deberán ser aprobados por el Directorio de la ANT, previa coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 25.- DIMENSIONAMIENTO DE FLOTA.- Para el dimensionamiento de flota de las compañías ya existentes de transporte comercial turístico, se dará plena observancia a los estudios técnicos de necesidad generados, validados y aprobados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 26.- TRAMITES.- Los trámites inherentes al título habilitante por el cual la ANT faculta la prestación del servicio de transporte terrestre, tales como su renovación, cambio, deshabilitación, habilitación y actualización de datos de vehículos y/o socios, se sujetarán a los formatos, requisitos, directrices, condiciones y disposiciones contenidas en las resoluciones emanadas desde la ANT para este tipo de procesos.

CAPITULO II

DE LOS REGISTROS Y LICENCIAS DE TURISMO

Art. 27.- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO DE TURISMO.- Una vez que la compañía de transporte terrestre haya adquirido su personería jurídica y de Corma previa a la solicitud de permiso de operación ante la Agencia Nacional de Tránsito, deberá obtener el Registro de Turismo ante la Autoridad Nacional de Turismo o los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los cuales se les hubiera transferido la competencia, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Copia simple de la escritura de Constitución de la Compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y sus reformas, en el caso de haberlas.
2. Copia simple del nombramiento del Representante Legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

3. Formato de los contratos por los cuales se prestará el servicio de transporte terrestre turístico, el mismo que contendrá, entre las generalidades de ley, el origen y destino del viaje, así como la cláusula inherente al pago y tarifa que será cobrada y la garantía de la calidad del servicio a prestarse.
4. Inventario valorado de los activos de la empresa firmado bajo responsabilidad del representante legal sobre los valores declarados.
5. Declaración de activos para la cancelación del 1 por mil, debidamente suscrito por el Representante Legal o apoderado de la empresa. (Formulario de la Autoridad Nacional de Turismo).
6. Listado de todas las unidades de transporte con las que cuenta la compañía, con una declaración por parte del representante legal donde se certifique que todas las unidades vehiculares cuentan con los elementos de seguridad, servicio y calidad establecidos en este Reglamento.

Art. 28.- LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La licencia única anual de funcionamiento será otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo o los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los cuales se les hubiere transferido la competencia, a favor de las compañías de transporte terrestre turístico debidamente autorizadas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. Esta licencia tendrá vigencia durante el año que se le otorgue.

CAPITULO III DE LOS VEHICULOS

Art. 29.- HOMOLOGACION DE VEHICULOS.- Todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre turístico deberán ser previamente homologados, encontrarse dentro de la vida útil definida técnicamente por la ANT y cumplir con los requisitos y condiciones determinados en la normativa que en materia de transporte terrestre se encuentre vigente, los mismos que deberán encontrarse debidamente habilitados en el permiso de operación otorgado por la ANT.

Únicamente los vehículos de alta gama, cuyo modelo y marca no mantengan representación dentro del territorio nacional y sean importados directamente por su titular para ser habilitados en el respectivo permiso de operación de transporte turístico, no serán sujetos del proceso de homologación vehicular, sin embargo, deberán someterse a un proceso de certificación ante la Agencia Nacional de Tránsito con la finalidad de verificar su conformidad con las normas técnicas de seguridad y emisiones que le sean aplicables, previa a su habilitación en el respectivo permiso de operación y bajo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas por el área competente.

Art. 30.- VIDA UTIL.- Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte terrestre turístico deberán cumplir con las disposiciones contenidas dentro del cuadro de vida útil definido técnicamente por la Agencia Nacional de Tránsito y deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Las compañías de transporte cuyos vehículos estén por cumplir con el tiempo de vida útil total, deben iniciar el trámite de registro de otra unidad con el tiempo mínimo de seis meses antes de la salida del vehículo, sin que sea necesaria la notificación por parte de la ANT.

Art. 31.- CLASIFICACION VEHICULAR: Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte turístico, según su actividad, deberán cumplir con todos los requerimientos técnicos y operacionales establecidos por la ANT, de tal forma que garantice la seguridad en la movilidad de los pasajeros y el debido confort a los usuarios.

Para efectos de homologación y al amparo de las disposiciones que en materia de transporte terrestre se encuentran vigentes a nivel nacional, los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre turístico deberán cumplir con el reglamento técnico que en elementos de seguridad se encuentre vigente y las normas de emisiones de gases que le sean aplicables, encajados conforme la siguiente clasificación:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 241 de 31 de Diciembre de 2014, página 103.

Todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre turístico deben cumplir con los requisitos y condiciones determinados en el presente reglamento y se encontrarán autorizados para circular una vez que cuenten con el título habilitante, matrícula y SOAT que será entregado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT).

a) Disposiciones:

1. Todos los vehículos deberán cumplir con el Reglamento Técnico de elementos de seguridad que se encuentre vigente y que le sea aplicable de acuerdo a su configuración.
2. La disposición de los asientos en los vehículos utilitarios, van, minivan y camionetas deberán respetar su diseño original de fábrica.
3. Los asientos abatibles y/o plegables se encuentran prohibidos.
4. Asientos libres de aristas vivas.
5. Para los vehículos de la clase bus, minibús, microbús y furgoneta, los asientos deberán ser reclinables para mayor confort del turista.
6. Para microbús, minibús y bus, el vehículo deberá estar dotado de iluminación al interior con luces de neón, luz día y luz individual de lectura en cada asiento, cortinas laterales elaboradas con material no inflamable, martillo de fragmentación, salidas de emergencia debidamente señalizadas.
7. Para el transporte de pasajeros en vehículos tipo microbús, minibús, bus, bus de dos pisos y piso y medio, el uso de asiento intermedio en la última fila se encuentra prohibido.
8. La homologación de los buses de dos pisos deberá sujetarse a las normas técnicas nacionales e internacionales que le sean aplicables.
9. Porta equipaje o bodega apropiada para el número de pasajeros autorizados para transportar.
10. Cinturón de seguridad en cada uno de los asientos, incluido el del conductor, considerando además que los asientos próximos a las puertas, primeras filas, conductor y conductor alternativo, deberán poseer cinturón de tres puntos.
11. Sistema de audio.
12. Sistema de aire acondicionado y calefacción.
13. Equipo extintor de incendios.
14. Botiquín de primeros auxilios.
15. Dos triángulos de seguridad.
16. Recipiente para depositar desechos.

Los vehículos podrán ser adecuados conforme las necesidades de la actividad turística a ser realizada, sin que sus modificaciones afecte los elementos de seguridad del automotor. Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 31, literal a), a los vehículos especiales determinados en el presente Reglamento.

Art. 32.- VEHICULOS ESPECIALES.- Son aquellos vehículos construidos o adecuados para realizar transporte turístico combinado con otras actividades turísticas y recreativas como las de servicio de alimentos y bebidas y otras que en conjunto se consideran operación turística. Se podrán considerar vehículos especiales los buses de dos pisos, bus costa, limusinas, discotecas rodantes, restaurantes rodantes o cualquier otro tipo que determine la ANT en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo, para lo cual se definirán las características que deberán observar los mismos, llevarán el, respectivo adhesivo identificativo habilitante y darán plena observancia a las disposiciones emanadas por parte de ambas entidades.

Para la habilitación de buses tipo costa, como un vehículo especial destinado exclusivamente a la recreación en el ámbito turístico, se dará observancia a las siguientes disposiciones:

1. El servicio será únicamente para pasajeros sentados.
2. El ingreso al vehículo será únicamente por el lateral derecho del vehículo, con la presencia de estribos y asideros. Cada ingreso deberá además estar dotado de una puerta con un medio de cerradura, la puerta tendrá una altura que garantice la seguridad del pasajero.
3. El lateral izquierdo debe ser construido de forma que impida tanto el ingreso como salida del vehículo.
4. En la parte interior se deberán colocar asideros horizontales superiores, de forma que se garantice la movilidad segura de los pasajeros.
5. Queda prohibido totalmente para esta modalidad la instalación de parrillas en la parte superior o cualquier aditamento, estructura o compartimiento dispuesto al transporte de carga o equipaje, esto al considerarse que es un transporte recreativo de Turismo de pasajeros.
6. Es disposición de las bancas es únicamente en sentido de la marcha.
7. Las bancas deberán disponer de asideros por cada pasajero de forma que permita tener un medio de agarre para que el pasajero pueda sujetarse.
8. Las bancas tanto en el espaldar como en la base de las mismas deberán ser diseñadas de forma que presten una superficie antideslizante, esto para garantizar la movilidad segura y cómoda del pasajero a lo largo del trayecto a realizarse.
9. El material del piso presentará una superficie antideslizante.
10. El acoplamiento de la estructura para el servicio en unidades TIPO COSTA, será siempre en un chasis motorizado debidamente homologado para transporte de pasajeros.
11. La construcción y anclaje de la estructura de la unidad TIPO COSTA deberá ser realizada por un artesano especializado, considerando la responsabilidad que implica la actividad durante el montaje y la posterior prestación del servicio.
12. El vehículo dispondrá de botiquín para primeros auxilios.
13. El vehículo deberá contar con triángulos de seguridad en caso de emergencia.
14. El vehículo siempre tendrá a disposición las herramientas necesarias básicas para casos de emergencia.

Art. 33.- REVISION TECNICA DE LOS VEHICULOS.- La revisión técnica de los vehículos, previa al otorgamiento del permiso de operación u autorización de transporte turístico, así como las que se deben efectuar periódicamente, serán realizadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con los requisitos establecidos en las normas técnicas expedidas por el INEN y la ANT para el transporte turístico.

La constatación vehicular, deberá ser realizada en los centros de revisión y control técnico vehicular que estén facultados para el efecto por las autoridades competentes de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En aquellas ciudades que no existan centros de revisión, la verificación vehicular mecánica, será realizada por las Unidades Administrativas de la ANT o los GADs competentes.

CAPITULO IV

DE LOS CONDUCTORES

Art. 34.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.- Son obligaciones de los conductores de transporte terrestre turístico, además de las constantes en la normativa que en materia de transporte terrestre se encuentre vigente, las siguientes:

- a) Portar la licencia de conducir profesional vigente, de la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio.
- b) No deberán permanecer al volante más de ocho (8) horas continuas, en la prestación del servicio en jornada diurna, o más de seis (6) horas continuas, en la prestación del servicio en jornada nocturna, con al menos una parada de 20 minutos en ambos casos, conforme lo previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Durante la prestación del servicio, encontrarse debidamente uniformado e identificado, conforme las instrucciones internas dadas por la compañía de transporte terrestre turístico.
- d) Brindar un trato cortés a los turistas y excursionistas.
- e) Capacitarse ante el organismo que faculte la ANT o la Autoridad Nacional de Turismo, en temas turísticos, sus políticas y lineamientos.
- f) Portar durante el viaje, además de los documentos previstos en la normativa vigente en materia de tránsito, la hoja de ruta emitida por la compañía de transporte terrestre turístico o el contrato suscrito con la compañía de transporte terrestre turístico, establecimiento de alojamiento o agencia de viajes operadora o dual, según corresponda.
- g) Abastecerse de combustible, exclusivamente, cuando el vehículo se encuentre sin turistas o excursionistas.
- h) Respetar y dar observancia a las políticas establecidas por la ANT y la Autoridad Nacional de Turismo, a las disposiciones internas de cada compañía de transporte terrestre turístico, y, a las cláusulas contenidas en el contrato de servicio turístico, según corresponda, siempre que no contravengan a las normas legales, técnicas vigentes y el presente Reglamento;
- i) Estar certificado en competencias laborales, por una institución legalmente facultada y reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE.
- j) Las demás establecidas en la normativa vigente en materia de tránsito y turismo.

CAPITULO V

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO

Art. 35.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

TERRESTRE TURISTICO.- Son obligaciones de las compañías de transporte terrestre turístico, además de las previstas en la normativa que en transporte terrestre se encuentra vigente, las siguientes:

- a) Realizar el mantenimiento preventivo de sus vehículos, en forma directa o a través de terceros, debiendo llevar en el local de la compañía la ficha técnica de mantenimiento por cada vehículo, la que estará a disposición de la autoridad competente cuando así lo requiera.
- b) Mantener vigentes las pólizas de seguro que obligatoriamente debe contratar la compañía para cada vehículo habilitado.
- c) Usar en el servicio de transporte, únicamente vehículos debidamente homologados o certificados por la ANT, según corresponda.
- d) Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos que le permitieron acceder al permiso de operación, según el caso.
- e) Disponer y verificar que sus vehículos sean conducidos únicamente por conductores capacitados, con licencia profesional de la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio.
- f) Establecer procedimientos o medidas de prevención que eviten el transporte de drogas, armas de fuego, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares que ponga en riesgo la seguridad de los turistas o excursionistas.
- g) Garantizar el acceso a las unidades vehiculares de las personas con discapacidad física y de movilidad reducida.
- h) Contar con equipos de comunicación.
- i) Contar con conductores certificados en competencias laborales, por una institución legalmente reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana SEA.
- j) Las demás que establezca la normativa vigente en materia de tránsito y turismo.

Art. 36.- PUBLICIDAD.- Para efectos de publicidad del servicio de transporte terrestre turístico a nivel nacional, las entidades responsables de las difusiones televisivas, frecuencias radiales y medios de prensa escrita, deberán solicitar al interesado el permiso de operación que habilite la prestación de éste servicio, o en su defecto, la certificación correspondiente a la ANT en la cual conste que el solicitante se encuentra autorizado para prestar el mismo.

La ANT y la Autoridad Nacional de Turismo, se reservan el derecho de tomar las acciones necesarias, en coordinación con los entes de control competentes, en caso de comprobarse la inobservancia del presente artículo.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 37.- CONTRATACION DEL SERVICIO.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran contratar el servicio de transporte terrestre turístico, no podrán contratar el mismo a personas

que no se encuentren autorizadas por la ANT y debidamente registradas por la Autoridad Nacional de Turismo para la prestación de este servicio.

Art. 38.- ALCANCE DEL SERVICIO.- Queda expresamente prohibido que las compañías de transporte terrestre turístico realicen operaciones de transporte público de pasajeros en cualquier ámbito o cualquier otra modalidad distinta a la autorizada. En caso de comprobarse la inobservancia de la presente disposición, la ANT sancionará conforme la normativa vigente en materia de tránsito y turismo.

Art. 39.- DENOMINACION TURISMO.- Queda expresamente prohibido el uso de la palabra "Turismo" o sus derivados en cualquier modalidad de transporte terrestre distinta a la de transporte terrestre turístico.

Art. 40.- TITULARIDAD DE VEHICULOS.- Queda expresamente prohibido que la prestación del servicio de transporte terrestre turístico sea prestado en vehículos que no sean de propiedad de la persona jurídica titular del permiso de operación otorgado por la ANT, todos los vehículos serán habilitados a nombre de la compañía de transporte terrestre.

TITULO IV

DE LA REGULACION Y CONTROL

Art. 41.- REGULACION Y CONTROL.- La ANT ejercerá la regulación y control mediante inspecciones y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la normativa vigente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los reglamentos, instructivos, normas técnicas y resoluciones emanadas por esta entidad, dentro del ámbito de operación de las compañías de transporte terrestre turístico, estableciendo los correctivos y sanciones contenidos en la Ley. La ANT podrá revocar el permiso de operación concedido, de acuerdo a la gravedad de la falta y al interés público comprometido, de conformidad al procedimiento establecido la normativa vigente.

De igual forma, la Autoridad Nacional de Turismo, en el ámbito de sus competencias, está facultada para supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en este reglamento y en caso de incumplimiento aplicará las sanciones contempladas en la Ley de Turismo, de acuerdo a la gravedad de la falta y en protección del consumidor de servicios turísticos.

Toda sanción impuesta por la ANT o por la Autoridad Nacional de Turismo deberá ser notificada entre sí, con el fin de que quede registrado en el expediente de la prestadora de transporte terrestre turístico.

Art. 42.- SANCIONES.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será sancionada de conformidad con la normativa de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y/o la normativa de turismo, según corresponda.

La revocatoria del permiso de operación de transporte terrestre emitido por la ANT constituye causal de revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo, y viceversa.

Art. 43.- SUJETOS DE CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS TURISTAS.- En caso de violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las autoridades de control iniciarán las acciones que correspondieren contra los responsables, sean los titulares del permiso de operación, registro de turismo, licencia única anual de funcionamiento, conductor o guía, según corresponda, sin embargo, en todo caso, precautelarán que los turistas o excursionistas no sufran inconvenientes ni afectaciones en la prestación del servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los permisos de operación concedidos a las compañías de transporte terrestre turístico por la Agencia Nacional de Tránsito, tienen validez a nivel nacional, quedando habilitados para circular en todo el territorio nacional, a excepción de los vehículos que por sus condiciones técnicas y mecánicas no presten las debidas seguridades, condiciones que serán establecidas en el Permiso de Operación correspondiente.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, tómese en cuenta las disposiciones contenidas en las leyes de la materia.

TERCERA.- Notifíquese a las unidades administrativas de la Agencia Nacional de Tránsito, Autoridad Nacional de Turismo, Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas, para la ejecución y control en el cumplimiento de la presente disposición.

CUARTA.- Notifíquese a la Presidencia de la República con el contenido de la presente Resolución, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 337, publicado en el Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014, por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 830, publicado en el Registro Oficial 252 de 15 de enero de 2008 .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, para que en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo, apruebe los formatos de hoja de ruta y contrato de servicio turístico para la prestación del servicio de transporte terrestre turístico, en un plazo de treinta días contados a partir de la emisión del presente Reglamento.

SEGUNDA.- En el término de 180 días contados a partir de la emisión del presente Reglamento, todas las compañías de transporte terrestre que no estén autorizadas para la prestación del servicio de transporte terrestre turístico por la ANT, deberán eliminar de su denominación, razón social nombre comercial, publicidad y/o de sus unidades, según corresponda, la palabra "Turismo" o cualquier derivación de ésta, bajo prevenciones de Ley por publicidad engañosa, en caso de no hacerlo.

TERCERA.- En el término de 90 días, contados a partir de la emisión del presente Reglamento, las compañías de transporte terrestre turístico deberán obtener y contar con cada uno de los títulos habilitantes establecidos en el presente Reglamento.

CUARTA.- En el plazo de un año a partir de la emisión del presente Reglamento, las compañías de transporte terrestre turístico deberán contar con al menos el 30% de sus conductores certificados en competencias laborales, conforme a lo dispuesto en este Reglamento. A partir del segundo año, las compañías de transporte terrestre turístico deberán contar con al menos el 60% de sus conductores certificados, y para el tercer año deberán contar con el 100% de sus conductores certificados.

QUINTA.- Dispóngase a la Dirección de Regulación de, la Agencia Nacional de Tránsito para que en el plazo de 30 días contados a partir de la emisión de la presente resolución, proceda con la revisión de los modelos de vehículos contantes en el listado de homologación vigente y notifique a los responsables de las casas comerciales a fin de dar inicio a los procesos de homologación de los vehículos livianos que al amparo del presente Reglamento pudiesen ser habilitados para prestar el servicio de transporte turístico.

SEXTA: Una vez fenecidos cada uno de los plazos establecidos en las disposiciones transitorias precedentes, la ANT y la Autoridad Nacional de Turismo iniciarán las acciones de control para verificar su cumplimiento, sin perjuicio del control permanente que les corresponde de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia Nacional de Tránsito y Autoridad Nacional de Turismo, su ejecución.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de septiembre de 2014, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Novena Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinostroza López, Presidente del Directorio.

f.) Abg. Héctor Solórzano Camacho, Secretario del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible